



ACUERDO N° 139/2020

En sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX fue autorizado para funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°6, de 9 de enero de 1990, rectificado por el Decreto Exento N°37 de 1990, y modificado por los Decretos Exentos N°291 de 1991, N°278 de 1993 y N°246 de 2015, todos de Educación e inscrito en el registro correspondiente con el N°58, organizado por la Sociedad IPLACEX S.A.
- 2) Que, el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N°071 de 14 de mayo de 1998, del Consejo Superior de Educación, y se encuentra acreditado ante la CNA por tres años, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, hasta diciembre de 2020.
- 3) Que, con fecha 23 de octubre de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/2813, de 23 de octubre de 2020, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional, impartida por el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°436 de 3 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 5) Que, con fecha 25 de noviembre de 2020 el Secretario General del Instituto Profesional IPLACEX respondió al requerimiento del Consejo, ratificando la información entregada al Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Instituto Profesional, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante carta de fecha 16 de enero de 2015, el Instituto Profesional IPLACEX informó al Ministerio de Educación que la institución se abstuvo de abrir nuevos procesos de matrícula en la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional, desde el segundo semestre de 2014. Todo esto, de conformidad al Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República.
- 3) Que, posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación recibió una carta del Secretario General del Instituto Profesional IPLACEX, mediante la cual informó que tenían dos egresados con proceso de titulación pendiente, de los cuales uno tenía fecha para rendir el examen el día 12 de junio de 2020, y el otro estudiante estaría coordinando su fecha de examen.




- 4) Que, en el informe presentado por el Instituto Profesional IPLACEX con fecha 25 de noviembre de 2020 al Consejo Nacional de Educación, se indicó que los días 18 y 29 de junio de 2020 se titularon 2 estudiantes adscritas a la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional, pero que aún queda pendiente la titulación de un estudiante que se reincorporó el pasado 4 de noviembre de 2020 para rendir su examen de título. Por tanto, se estima que la fecha de cierre definitivo de la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional podría ser el 16 de Julio del 2021, coincidiendo con el término del primer semestre académico del año 2021.
- 5) Que, revisada la información en SIES se pudo constatar una disminución gradual y progresiva de la matrícula de la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional impartida por el Instituto Profesional IPLACEX, cuyo cierre se ha llevado a cabo entre los años 2014 y 2020, de conformidad al Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República. Por lo tanto, corresponde formalizar el cierre mediante la revocación del reconocimiento oficial de la referida carrera.
- 6) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 7) Que, tratándose de un cierre voluntario de carrera que se viene verificando desde al año 2014, con el cierre de matrícula para alumnos nuevos, que cuenta con 1 estudiante con examen de titulación pendiente para el año 2020, y en el marco de una institución que se encuentra funcionando con normalidad, sólo queda por sugerir al Ministerio de Educación que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo. Además, dado que se trata de un proceso prácticamente concluido, no es razonable exigir un plan de cierre en los términos de la Ley N°20.129.
- 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnica Profesional, impartida por el Instituto Profesional IPLACEX y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional, impartida por el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX, establecida en el artículo 74, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales, en dicha carrera.


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional, impartida por el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación que la referida solicitud produzca sus efectos no antes del 16 de julio de 2021, de conformidad a la información proporcionada por la institución.



- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo.
- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que el Instituto Profesional mantiene las carreras técnicas de Técnico en Educación Especial y Diferencial, Técnico en Educación Parvularia y Educación Básica, y Técnico en Mediación Escolar, por lo que es conveniente analizar si estas carreras quedan o no cubiertas por la carrera profesional de Psicopedagogía, que también imparte el Instituto Profesional IPLACEX, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 inciso 3° del DFL N°2-2009, que exige que las carreras técnicas se impartan en un área en las que el Instituto Profesional otorgue títulos profesionales.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 29 de diciembre de 2020

Resolución Exenta N° 286

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 74°, 85°, 87°, 89°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°139/2020, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional, impartida por el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°139/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 139/2020

En sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX fue autorizado para funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°6, de 9 de enero de 1990, rectificado por el Decreto Exento N°37 de 1990, y modificado por los Decretos Exentos N°291 de 1991, N°278 de 1993 y N°246 de 2015, todos de Educación e inscrito en el registro correspondiente con el N°58, organizado por la Sociedad IPLACEX S.A.
- 2) Que, el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N°071 de 14 de mayo de 1998, del Consejo Superior de Educación, y se encuentra acreditado ante la CNA por tres años, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, hasta diciembre de 2020.
- 3) Que, con fecha 23 de octubre de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/2813, de 23 de octubre de 2020, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional, impartida por el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°436 de 3 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 5) Que, con fecha 25 de noviembre de 2020 el Secretario General del Instituto Profesional IPLACEX respondió al requerimiento del Consejo, ratificando la información entregada al Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Instituto Profesional, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante carta de fecha 16 de enero de 2015, el Instituto Profesional IPLACEX informó al Ministerio de Educación que la institución se abstuvo de abrir nuevos procesos de matrícula en la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional, desde el segundo semestre de 2014. Todo esto, de conformidad al Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República.
- 3) Que, posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación recibió una carta del Secretario General del Instituto Profesional IPLACEX, mediante la cual informó que tenían dos egresados con proceso de titulación pendiente, de los cuales uno tenía fecha para rendir el examen el día 12 de junio de 2020, y el otro estudiante estaría coordinando su fecha de examen.
- 4) Que, en el informe presentado por el Instituto Profesional IPLACEX con fecha 25 de noviembre de 2020 al Consejo Nacional de Educación, se indicó que los días 18 y 29 de junio de 2020 se titularon 2 estudiantes adscritas a la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional, pero que aún queda pendiente la titulación de un estudiante que se reincorporó el pasado 4 de noviembre de 2020 para rendir su examen de título. Por tanto, se estima que la fecha de cierre definitivo de la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional podría ser el 16 de Julio del 2021, coincidiendo con el término del primer semestre académico del año 2021.

- 5) Que, revisada la información en SIES se pudo constatar una disminución gradual y progresiva de la matrícula de la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional impartida por el Instituto Profesional IPLACEX, cuyo cierre se ha llevado a cabo entre los años 2014 y 2020, de conformidad al Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República. Por lo tanto, corresponde formalizar el cierre mediante la revocación del reconocimiento oficial de la referida carrera.
- 6) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 7) Que, tratándose de un cierre voluntario de carrera que se viene verificando desde al año 2014, con el cierre de matrícula para alumnos nuevos, que cuenta con 1 estudiante con examen de titulación pendiente para el año 2020, y en el marco de una institución que se encuentra funcionando con normalidad, sólo queda por sugerir al Ministerio de Educación que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo. Además, dado que se trata de un proceso prácticamente concluido, no es razonable exigir un plan de cierre en los términos de la Ley N°20.129.
- 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnica Profesional, impartida por el Instituto Profesional IPLACEX y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional, impartida por el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX, establecida en el artículo 74, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales, en dicha carrera.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional, impartida por el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación que la referida solicitud produzca sus efectos no antes del 16 de julio de 2021, de conformidad a la información proporcionada por la institución.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo.
- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que el Instituto Profesional mantiene las carreras técnicas de Técnico en Educación Especial y Diferencial, Técnico en Educación Parvularia y Educación Básica, y Técnico en Mediación Escolar, por lo que es conveniente analizar si estas carreras quedan o no cubiertas por la carrera profesional de Psicopedagogía, que también imparte el Instituto Profesional IPLACEX, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 inciso 3° del DFL N°2-2009, que exige que las carreras técnicas se impartan en un área en las que el Instituto Profesional otorgue títulos profesionales.

- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial la carrera de Pedagogía en Educación Media Técnico Profesional.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX
- Ministerio de Educación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1960077-0b695c en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>